



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0560 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 SET. 2018**

VISTOS.- La Nota N° 0301-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 13 de Julio del 2018 y el Exp. Adm. N° E-056280-2018 de fecha 04/07/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **FARMACIA FARMA PLUS**, con RUC. N° **10222835483**, ubicado en la Av. Abancay N° 222 del distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, representada por su Director Técnico y Propietario **Q.F. CARLOS RAUL VALDERRAMA VALENZUELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0704-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Acta de la Guía de N° 063-2018 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 26 de Marzo del 2018, ubicado en la Av. Abancay N° 222 del distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica; los inspectores se apersonaron al establecimiento farmacéutico y fueron atendidos por la Sra. **DEYSI PUMALLIHUA CENTENO**, quien refirió ser Químico Farmacéutico no registrado en la **DIRESA-ICA**, brindando las facilidades y verificándose lo siguiente: *"Ausencia del Director Técnico **VALDERRAMA VALENZUELA CARLOS PAUL**, hecho relevante que se encuentra registrado en el folio N° 08 del libro de ocurrencias, asimismo, se encontró productos farmacéuticos en mal estado de conservación vencido según se detalla en el folio N° 09 de la presente Guía de Inspección. No cumple con normas sanitarias".* Asimismo, se cita al Propietario o Director Técnico para que rindan o presente sus descargos dentro de los 7 días hábiles.

Que, con fecha 05 de Abril del 2018, **FARMACIA FARMA PLUS**, representada por su Director Técnico y Propietario **Q.F. CARLOS RAUL VALDERRAMA VALENZUELA**, presenta su descargo fundamentando lo siguiente: *"Su persona es el Director Técnico, con profesión Químico Farmacéutico con registro COFP N° 09177, en el día de la inspección se encontraba haciendo tramites en la SUNAT, hecho registrado en el libro de ocurrencias. Asimismo, los Dulcolax, Tioctan Plus, Gamalate, Zoltum, pertenecen a su suegro según la receta que se adjunta en el mismo descargo; y por ultimo con respecto a los abocat vencido se le paso y no dio de baja".*

Que, mediante el Informe N° 154-2018-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 24 de Abril del 2018, se establece en su conclusión: *"En tal consideración el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, Anexo 5 ítem 37 sanción mayor que a la letra dice: "Por Fabricar, importar, almacenar, distribuir, comercializar, expender o dispensar productos o dispositivos contaminados, en mal estado de conservación, con rotulado adulterado, de procedencia desconocida, procedentes de instituciones públicas o privadas o sustraídos". Art. 186 y Art. 46 de la Ley N° 29459. Por lo tanto, le corresponde una multa ascendente a CINCO UNIDADES IMPOSITIVA TRIBUTARIA (5 UIT) que asciende a S/.20,750.00 Soles (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SOLES CON 00/100 SOLES)".*

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0704-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *"Sancionar con una Multa equivalente a CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (5 UIT) ascendente a S/. 20,750.00 Nuevos Soles (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) correspondiente al año 2018, fecha de cometida la infracción del Establecimiento Farmacéutico de nombre comercial **FARMACIA FARMA PLUS**, con RUC N° **10222835483**, representado legalmente por el Señor **VALDERRAMA VALENZUELA CARLOS RAUL**, sito en Av. Abancay N° 222 del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 00704/2018 al administrado el día 25/06/2018 (Folio 20).

Que, con fecha 04 de Julio del 2018, **FARMACIA FARMA PLUS**, con RUC. N° **10222835483**, representada por su Director Técnico y Propietario el **Q.F. CARLOS RAUL VALDERRAMA VALENZUELA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0704-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando lo siguiente: *"No es lo mismo Observar que imputar o tipificar cargos, en este caso no se ha apertura do el procedimiento sancionador; asimismo, ninguna persona puede ser sancionada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso, entendido este como el derecho de toda persona física o jurídica a un proceso justo y equitativo".* Asimismo, el administrado señala su domicilio en Av. Abancay N° 222 del distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica.



Que, mediante la Nota N° 0301-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 13 de Julio del 2018, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° E-056280-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme se establece en el Artículo 23 de la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" se dispone sobre la Responsabilidad del Director Técnico en Productos Farmacéuticos y Productos Sanitarios que: *"Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico. La dirección técnica se ejerce con la presencia permanente del Químico Farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento, salvo a aquellos casos establecidos por el Reglamento de la Presente Ley. (...)".*

Que, conforme se establece en el Artículo 46 de la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" sobre las Prohibiciones se dispone: Son prohibidas las siguientes actividades: *"(...) 2. La fabricación, la importación, el almacenamiento de distribución, la comercialización, la publicación, la dispensación, la tenencia, y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos. (...)".*

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 50 de la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" se dispone de los criterios para la aplicación de Sanciones se establece: *"1. La Proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas. 2. La gravedad de la infracción y 3. La condición de reincidencia o reiteración"*.

Que, asimismo, se establece en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA "Reglamento para el Reglamento para el Registro, de control y vigilancia sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", la cual señala en su Artículo 186 respecto del Grupo Técnico Multisectorial de Prevención y Combate al Contrabando, Falsificación y Comercio Ilegal, *"El grupo Técnico Multisectorial de Prevención y Combate al Contrabando, Falsificación Comercio Ilegal (GTM) de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios está adscrito al Ministerio de Salud, elabora y propone plan nacional de Lucha contra el Comercio Ilegal de estos productos o dispositivos y establece las estrategias para su implantación"*.

Que, conforme lo establece en el Ítem 34 del Anexo 5 del Decreto Supremo N° 016-2011-S.A. "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos", Infracción por: *" Por Fabricar, importar, almacenar, distribuir, comercializar, expendir o dispensar productos o dispositivos contaminados, en mal estado de conservación, con rotulados adulterado, de procedencia desconocida, procedentes de instituciones públicas o privadas o sustraídos. Art. 186 y Art. 46 de la Ley N° 29459."* Le corresponde a la Farmacia Botica una multa de 5 UIT.

Que, conforme lo establece el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado no cuestiona la Resolución, ya que se encontró productos farmacéuticos en mal estado de conservación vencido según se detalla en el folio N° 09 de la presente Guía de Inspección N° 063-2018.

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que **FARMACIA FARMA PLUS**, con RUC. N° 10222835483, ubicado en el distrito de San





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0560 -2018-GORE-ICA/GRDS

Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, representada por su Director Técnico y Propietario **Q.F. CARLOS RAUL VALDERRAMA VALENZUELA**, ha incurrido en infracción menor que se encuadra en el Anexo 5, ítem 34 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA, conforme se detalla en el Acta de la Guía N° 063-2018, por lo que se debe declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento General Administrativo"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

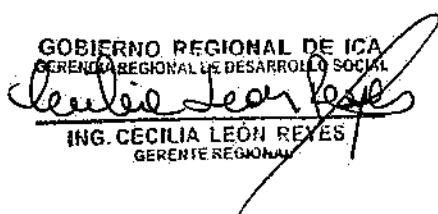
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **FARMACIA FARMA PLUS**, con RUC. N° 10222835483, ubicado en la Av. Abancay N° 222 del distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, representada por su Director Técnico y Propietario **Q.F. CARLOS RAUL VALDERRAMA VALENZUELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0704-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Mayo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL